



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

auto interlocutorio No371

2018-00314

Demandante CARMEN ROSA MARTINEZ

Demandado ALEX GREGORIO ARRIETA Y ALBA RUTH VILLALBA
Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 11 DE ENERO de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de ALEX GREGORIO ARRIETA Y ALBA RUTH VILLALBA, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de CARMEN ROSA MARTINEZ CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 DEL cgp, - NOTIFICACION PERSONAL - a través de curador ad litem, quien al contestar la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- letra de cambio - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

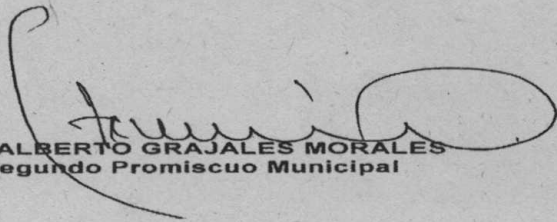
RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$600.000.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002*

San José del Guaviare, Guaviare, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación
Pertinencia
2021-0216

Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 a.m. del martes 22 de agosto del presente año

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES